

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES TÍTULO III. Calificación de enfermedades profesionales B. Protocolo de patologías músculo esqueléticas de extremidad superior (MEES)

TÍTULO III. Calificación de enfermedades profesionales

B. Protocolo de patologías músculo esqueléticas de extremidad superior (MEES)

CAPÍTULO II. Normas especiales del proceso de calificación de las patologías MEES

1. Evaluación médica por sospecha de patología MEES de origen laboral.

Esta evaluación deberá ser realizada por un médico que, además de la capacitación exigida en el N°2, Capítulo IV, Letra A, de este Título, deberá contar con un curso de 40 horas sobre trastornos músculo esqueléticos -incluidos los descritos en el N°2, Capítulo I, de esta Letra B que, entre otras materias, contemple diagnósticos diferenciales, evaluación de origen y generalidades de su tratamiento.

~~El registro de la evaluación médica deberá contener los elementos mínimos establecidos en el Anexo N°12 "Ficha de Evaluación Clínica y Calificación de Origen de Patología MEES" entre ellos, la anamnesis próxima, remota y laboral, así como el examen físico general y segmentario.~~

La evaluación médica deberá contener, los elementos mínimos establecidos en el "Documento electrónico de evaluación médica inicial en enfermedad musculoesquelética" que se encuentran en el Anexo N°45 de la Letra G, del Título 1 del Libro IX.

C. Protocolo de patologías de salud mental

CAPÍTULO II. Normas especiales del proceso de calificación

1. Evaluación clínica por sospecha de patología de salud mental de origen laboral

a) Evaluación médica

Esta evaluación deberá ser realizada por un médico que, además de la capacitación exigida en el N°2, Capítulo IV, Letra A, de este Título, deberá haber aprobado un curso de 40 horas, sobre patologías de salud mental -incluidas las descritas en el N°2 del Capítulo I precedente - que, entre otras materias, considere diagnósticos diferenciales, evaluación de origen y generalidades de su tratamiento.

Se debe tener especialmente en consideración que la consulta del paciente puede obedecer a síntomas de carácter psíquico, como desánimo, angustia o

desconcentración y también de carácter fisiológico, como trastornos del sueño, de la función digestiva o dolores inexplicables.

Los elementos mínimos que debe contener la evaluación por sospecha de patología de salud mental laboral, corresponden a los establecidos en el [Anexo N°46 "Documento electrónico de evaluación médica inicial en enfermedad de salud mental" de la Letra G, del Título I del Libro IX Anexo N°15 "Ficha de evaluación clínica por sospecha de patología mental laboral"](#).

LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES TÍTULO I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT)B. Módulo de accidentes y enfermedades profesionales

TÍTULO I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT)

B. Módulo de accidentes y enfermedades profesionales

CAPÍTULO I. Aspectos generales

1. Información contenida en el módulo

Este módulo contempla los siguientes documentos que deben ser remitidos por los organismos administradores al SISESAT, con independencia de la forma en que se hayan originado:

- a) Denuncia individual de accidente del trabajo (DIAT)
- b) Denuncia individual de enfermedad profesional (DIEP)
- c) Resolución de calificación del origen del siniestro (RECA)
- d) Orden de reposo Ley N°16.744 (RELA)
- e) Alta laboral Ley N°16.744 (ALLA)
- f) Alta médica Ley N°16.744 (ALME)
- g) Resolución de incapacidad permanente (REIP)
- [h\) Prescripción de medidas](#)
- [i\) Verificación de medidas](#)
- [j\) Notificación a la autoridad](#)
- [k\) Documento de reingreso](#)
- [l\) Evaluación médica inicial en enfermedad de salud mental](#)
- [m\) Evaluación médica inicial en enfermedad musculo esquelética](#)

2. Contenido de los documentos electrónicos

El contenido de cada uno de los documentos antes mencionados se ha estructurado por zonas, con el propósito de identificar de manera única y uniforme la información de cada uno de ellos.

Las zonas de identificación que se han definido son las siguientes:

- a.—Zona de identificación del Documento
- b.—Zona de identificación del Empleador
- c.—Zona de identificación del Trabajador
- d.—Zona de identificación del Accidente
- e.—Zona de identificación de la Enfermedad
- f.—Zona de identificación del Denunciante
- g.—Zona de identificación del Diagnóstico
- h.—Zona de identificación de la Resolución
- i.—Zona de identificación de la Incapacidad temporal
- j.—Zona de identificación de Indicaciones de alta laboral
- k.—Zona de identificación de Indicaciones de alta médica
- l.—Zona de identificación del Médico
- m.—Zona de identificación de la Incapacidad permanente
- n.—Zona de identificación del ministro de fe y presidente de comisión
- o.—Zona de seguridad.

- i) Zona A de Identificación del Documento
- ii) Zona B de Identificación del Empleador
- iii) Zona C de Identificación del Trabajador
- iv) Zona D de Identificación del Accidente
- v) Zona E de Identificación de la Enfermedad
- vi) Zona F de Identificación del Denunciante
- vii) Zona G de Identificación del Diagnóstico
- viii) Zona H de Identificación de la Resolución
- ix) Zona I de Identificación de la Incapacidad Temporal
- x) Zona J de Identificación de Indicaciones de Alta Laboral

- xi) [Zona K de Identificación de Indicaciones de Alta Médica](#)
- xii) [Zona L de Identificación del Médico](#)
- xiii) [Zona M de Identificación de la Incapacidad permanente](#)
- xiv) [Zona N de Identificación del ministro de fe y presidente de comisión](#)
- xv) [Zona O de Seguridad](#)
- xvi) [Zona ZCT del Centro de Trabajo](#)
- xvii) [Zona Prescripción de Medidas](#)
- xviii) [Zona Verificación de Medidas](#)
- xix) [Zona Notificación a la Autoridad](#)
- xx) [Zona REING de Reingreso del Trabajador](#)
- xxi) [Zona Antecedentes Biográficos](#)
- xxii) [Zona Antecedentes Mórbidos](#)
- xxiii) [Zona Anamnesis](#)
- xxiv) [Zona Motivo de Consulta](#)
- xxv) [Zona Examen Mental](#)
- xxvi) [Zona Examen Físico](#)
- xxvii) [Zona Evaluaciones Obligatorias](#)
- xxviii) [Zona Diagnóstico Clínico](#)
- xxix) [Zona Conclusiones Evaluación Médica](#)
- xxx) [Zona Médico Especialidad](#)

En consecuencia, a modo de ejemplo, el documento electrónico DIAT queda definido en su contenido a partir de las zonas de identificación del DOCUMENTO. EMPLEADOR, TRABAJADOR, ACCIDENTE, DENUNCIANTE Y SEGURIDAD.

El Anexo N°1 "Definición en Llenado de Campos de SISESAT", contiene definiciones específicas para el llenado de campos del módulo de accidentes y enfermedades, en los que se han detectado problemas en la calidad del registro.

CAPÍTULO II. Denuncia Individual de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (DIAT y DIEP)

5. Plazo de remisión de las denuncias al sistema

[Las denuncias generadas electrónicamente deberán ser remitidas inmediatamente en formato electrónico al SISESAT, y aquellas emitidas en formato papel deberán ser remitidas en formato](#)

[electrónico en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de emisión de la respectiva denuncia.](#)

Los organismos administradores tienen la obligación de remitir, de manera adicional a las denuncias originadas por el empleador, trabajador o un tercero (denominadas en el SISESAT, DIAT_OE o DIAT_OT y DIEP_OE o DIEP_OT, respectivamente), las denuncias denominadas DIAT_OA y DIEP_OA, que es el documento electrónico que consolida y complementa la información recepcionada en las denuncias mencionadas previamente, y que es originada directamente por el propio organismo administrador, para lo cual éste debe incorporar información de sus sistemas, codificar y consolidar datos.

Éstas deben ser remitidas en el plazo de 10 días corridos contados desde el día en que se haya ingresado la primera denuncia de accidente o enfermedad en el Sistema de Información y por lo tanto, se le ha asignado el número correlativo con el cual se abrió el expediente respectivo, que se denomina Código Único Nacional o "CUN".

CAPÍTULO VII. Documento de Reingreso

1. El documento de reingreso Anexo N°12 "Documento electrónico por medio del cual se remite información del documento de reingreso.", complementa en el sistema la información de aquellos trabajadores que requieren prestaciones médicas, luego de otorgada un Alta Médica.
2. Consideraciones respecto al documento de reingreso

La remisión de este documento al SISESAT será obligatoria a contar del 1° de julio de 2018 y deberá cumplir lo siguiente

- a. Se debe emitir en todos los casos en que un trabajador solicite ser reincorporado a tratamientos, posterior a la emisión de un alta médica.
- b. En dicho documento se deberá registrar si la solicitud de reingreso a tratamientos fue aceptada o rechazada, señalando adicionalmente los diagnósticos establecidos en dicha evaluación.
- c. En los casos en que se modifique la resolución de calificación, se deberá emitir un nuevo documento RECA a través de SISESAT.
- d. El documento de reingreso se deberá emitir en un plazo de 48 horas desde la fecha de presentación del trabajador.

CAPÍTULO VIII. Prescripción de Medidas, Verificación de Medidas y Notificación a la Autoridad para los casos de enfermedades profesionales (RECA tipo 3 y 5).

1. El documento de prescripción de medidas es el que emite el organismo administrador al empleador y que tiene como objetivo [formalizar la prescripción de medidas dirigidas a](#) corregir las deficiencias detectadas en materia de seguridad y salud en el trabajo. El detalle de los campos se encuentra en el Anexo N°13 "Prescripción de medidas".

[El plazo para la remisión del documento electrónico de la prescripción de medidas, al SISESAT, es de 5 días corridos, contado desde la fecha de la prescripción de las medidas a la entidad empleadora, de acuerdo a lo señalado en el N°8 del Capítulo IV de la Letra A, del Título III, del Libro III.](#)

2. El documento de verificación del cumplimiento de medidas prescritas, [contiene el resultado de muestra](#)—la revisión por parte del organismo administrador del cumplimiento de las medidas indicadas al empleador. El detalle de los campos se encuentra en el Anexo N°14 "Verificación de medidas".

[El plazo para su remisión es de 5 días corridos, contados desde la fecha de verificación de la implementación de medidas por parte del organismo administrador, de acuerdo a lo señalado en el N°8 del Capítulo IV, de la Letra A del Título III, del Libro III.](#)

3. El documento de notificación a la autoridad, corresponde a aquél que certifica la notificación por parte del organismo administrador a la Inspección del Trabajo o la SEREMI de Salud, en caso de que la entidad empleadora no implemente las medidas correctivas o no las realice en el tiempo y con la calidad esperada. El detalle de los campos se encuentra en el [Anexo N°15 "Notificación a la autoridad.](#)

[El plazo para su remisión, es de 5 días corridos, contado desde cuando se detecta el incumplimiento, en la verificación de la implementación de las medidas.](#)

4. La zona de "Centro de Trabajo" de los documentos de prescripción de medidas, verificación de medidas y notificación a la autoridad, contiene los siguientes campos:
 - a. CT Geolocalización se refiere a la ubicación geográfica del centro de trabajo (coordenadas: Latitud, Longitud).
 - b. CUV: Código único de vigilancia, el cual será validado su existencia contra EVAST. En caso de que no exista CUV para el centro de trabajo, se deberá crear a través del documento N°51, y agregar el CUV generado a la RECA.
 - c. Rut empleador_principal.
 - d. Nombre_empleador_principal.
 - e. Nombre_centro_trabajo.

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

- f. Tipo_empresa.
- g. Geolocalizacion: (incluye geo_latitud y geo_longitud).
- h. Direccion_centro_trabajo (incluye los elementos propios de una dirección).
- i. Descripcion_actividad_trabajador.
- j. N_trabajadores_propios_ct.
- k. N_trabajadores_hombre_c.
- l. N_trabajadores_mujer_ct.

La remisión de este documento al SISESAT, será obligatoria a contar del 1° de julio de 2018.

CAPÍTULO X. Documento electrónico de evaluación clínica por sospecha de enfermedad profesional

Corresponde al documento electrónico de la evaluación clínica realizada por un “médico evaluador” para la calificación del origen de la enfermedad denunciada, en el caso de enfermedades musculoesqueléticas y de salud mental, de acuerdo a lo instruido en el N°1, Capítulo II, de la Letra B y en el N°1, Capítulo II, de la Letra C, respectivamente, ambos del Título III. Calificación de enfermedades profesionales, del Libro III.1. Contenido del documento electrónico de evaluación médica inicial

El documento electrónico de evaluación médica inicial deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo N°45 “Documento electrónico de evaluación médica inicial en enfermedad musculoesquelética” y en el Anexo N°46, “Documento electrónico de evaluación médica inicial en enfermedad de salud mental” según se trate de una patología musculoesquelética o de salud mental.

2. Plazo de remisión del documento electrónico de evaluación médica inicial al sistema

El documento electrónico de evaluación médica inicial deberá remitirse en el plazo de 5 días corridos, contado desde la fecha en que se realiza la evaluación médica inicial.